



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230711

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | | |
|--|---|---|
| PROVEEDOR: V2 Services S. de R.L. de C.V. / Juan Vázquez de Mella 481-200 305, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 / 68202109, 68202109 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 28/12/2023 | FORMA DE PAGO Transferencia electrónica | OBSERVACIONES Oficio CDAACL/ADM-2213-2023 |
| FECHA DE ENTREGA 12 Meses | LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| 10 | | 1 | SER | <p>BASE DE DATOS HEINONLINE OBSERVACIONES Licencia HeinOnLine (Licencia con acceso simultáneo ilimitado mediante rangos IP*)</p> <p>*Para permitir el acceso a la base de datos desde un equipo conectado a la red institucional, se solicita habilitar la plataforma a través de la autenticación de las direcciones IP. Esto hace que la consulta del contenido sea más conveniente para la SCJN, porque permite conexiones más estables y mayor velocidad, así como un control exclusivo al no ser utilizada por nadie fuera de estos rangos.</p> <p>1. Plazo de los servicios: 12 meses. 2. Fecha de inicio: 1 de enero de 2024. 3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2024. 4. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Especial. 5. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/160/2023 6. Clasificación: Especial 7. Fundamento de autorización: Artículos 21 fracción XIV, 45 fracción II, 95, 96 y 176 del AGA XIV/2019, 8º de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 8º, fracción IX del Acuerdo General de Administración VIII/2021. 8. Órgano que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD, en su undécima sesión extraordinaria 9. Fecha de autorización: 28 de diciembre de 2023. 10. Unidad responsable UR: 24510906S0010001 "Modernización y Automatización de Procesos", Partida presupuestaria: La erogación que implica esta contratación se realiza con cargo de las partidas: 32701 "Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros" 11. Área solicitante: Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ADM-2213-2023, de fecha 26 de octubre de 2023. 12. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Lic. Juan Lazo Villa, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>13. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019, se considera conveniente que la empresa Tirant lo Blanch México, S. de R.L. de C.V., presente la fianza de cumplimiento correspondiente, que ampare la contratación solicitada por el CDAACL.</p> <p>14. Forma de pago: Pago en una sola emisión a partir de la activación del servicio, crédito a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante</p> | 582,871.47 | 582,871.47 |

CONTINUA

SIN

TEXT O



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230711

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | | |
|---|---|---|
| PROVEEDOR: V2 Services S. de R.L de C.V. / Juan Vázquez de Mella 481-200 305, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 / 68202109, 68202109 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 28/12/2023 | FORMA DE PAGO Transferencia electrónica | OBSERVACIONES Oficio CDAACL/ADM-2213-2023 |
| FECHA DE ENTREGA 12 Meses | LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| | | | | <p>Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en Ventanilla Unica de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.</p> <p>Con fundamento en el artículo 39, fracción III del AGA XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos para el ejercicio fiscal 2024 quedan sujetos a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio referido, sin que la falta de estos origine responsabilidad alguna para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>La Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), en su calidad de Unidad Responsable Integradora de la partida presupuestaria, manifestó al CDAACL, mediante oficio DGTI/SGST-110-2023 de fecha 24 de agosto de 2023, que el requerimiento se encuentra considerado en el Programa Anual de Necesidades 2024 y que los recursos para dicho ejercicio fiscal, quedan sujetos a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio referido, sin que la falta de estos origine responsabilidad alguna para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Licencia Heinonline cuyo alcance se establece en la Ficha Técnica entregada por el proveedor a la Dirección General de Recursos Materiales de fecha 14 de noviembre de 2023, que forma parte integrante del presente instrumento como Anexo 1, y conforme al cual el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar los servicios contratados.</p> <p>El "Prestador de Servicios" deberá pagar las penas convencionales pactadas en la cláusula Tercera del presente instrumento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en el Anexo adjunto al presente contrato.</p> <p>El "Prestador de Servicios" se obliga a proveer el soporte técnico que, en su caso, requiera el servicio contratado, en el entendido de que, de no hacerlo, se hará acreedor a las penas convencionales pactadas en la referida cláusula Tercera.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf</p> <p>ID MIPES 2024: 9360</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: BASE DE DATOS HEINONLINE</p> | | |

IMPORTE CON LETRA
SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS 91/100. M.N.

| | |
|-----------------|------------|
| Subtotal | 582,871.47 |
| I.V.A. | 93,259.44 |
| TOTAL | 676,130.91 |



MINADO 6

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que le autoriza por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), de conformidad con lo previsto en los artículos 21 fracción XIV, 39 fracción III, 45 fracción II, 95, 96 y 176 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- I.2.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- I.3.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.4.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 24510906S0010001 Partida Presupuestal 32701, Centro de costos 134.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identificará como las "Partes" declaran que:

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, así como su anexo forman parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorre a día hábil inmediato siguiente].

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de su anexo, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$582,871.47 (Quinientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 47/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$93,259.44 (Noventa y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.) resultando un monto total de \$676,130.91 (Seiscientos setenta y seis mil ciento treinta pesos 91/100 M.N.)

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes: ubicado en Edificio Alamo Calle 16 de septiembre número 38, 3º Piso, Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 12 meses a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva; antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019 su representada queda exceptuada de presentar la garantía de cumplimiento correspondiente.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la "Suprema Corte" sustituirá al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

| Nombre | | Fecha |
|----------------------------|--|------------|
| Andrés Arzanic Vera Torres | | 28/12/2023 |

| | |
|---|--|
| Base de datos: | HeinOnline. |
| Cantidad: | 1 (una). |
| Modalidad: | 1 licencia con accesos ilimitados. Se solicita habilitar la plataforma a través de la autenticación de las direcciones IP, para poder acceder a la base de datos desde un equipo conectado a la red institucional, lo cual es más conveniente para la Suprema Corte de Justicia de la Nación porque permite una mejor consulta del contenido. |
| Periodo de contratación: | 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. |
| Empresa que proporciona el servicio: | V2 Services, S. de R.L. de C.V. |
| Funcionalidad: | <p>Proporciona acceso a documentos y publicaciones periódicas en formato PDF. Lo que hace única a la plataforma HeinOnline es su valor histórico, ya que la colección que concentra data del siglo XVI. Está especializada en doctrina estadounidense de common law y dividida en diferentes categorías, tales como: publicaciones periódicas, colecciones especiales, Derecho Internacional, Tratados y acuerdos internacionales, entre otras, que a su vez permiten ingresar a diversos repositorios de información y a documentos de las Bibliotecas de Estados Unidos. Incluye fuentes primarias como jurisprudencia y fuentes secundarias como artículos de revisión de leyes; asimismo, permite buscar información en las siguientes colecciones contratadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. U.S. Supreme Court Library. II. American Law Institute Library. III. Law Journal Library. IV. Harvard Research in International Law. V. Legal Classics Library. VI. Foreign & International Law Resources Database. VII. Kluwer Law International Journal Library. VIII. United Nations Law Collection. IX. History of International Law. X. Treaties and Agreements Library. XI. Philip C. Jessup Library. XII. Code of Federal Regulations/Federal Register. XIII. Session Laws Library. XIV. NY - U.S. Attorney General Opinions. XV. U.S. Congressional Documents. XVI. U.S. Federal Agency Documents, Decisions, and Appeals. XVII. U.S. Presidential Library. <p>Adicionalmente, HeinOnline es uno de los repositorios de información jurídica histórica y contemporánea basada en imágenes más grandes del mundo, cuya información puede ser descargada de forma íntegra y</p> |

INADO 6

| | |
|--|--|
| | <p>en su totalidad en formato PDF, o bien, se puede consultar el índice de la obra, permitiendo realizar búsquedas sobre el contenido del material. La contratación de esta licencia trae como beneficio para los usuarios internos y externos la posibilidad de localización y obtención de referencias bibliográficas o documentos en texto completo actualizados, necesarios para el desarrollo de sus funciones, o en su caso, investigaciones.</p> <p>Los documentos y colecciones que tiene la base de datos Hein Online son diferentes a las que tienen el resto de las bases contratadas para el Sistema Bibliotecario, siendo todas complementos para los usuarios; ya que son herramientas que proporcionan recursos que pueden ser utilizados en cualquier momento y a distancia por parte de los usuarios de este Alto Tribunal; permiten el ahorro de espacio físico y de proceso técnico al almacenar, organizar, conservar, y resguardar documentos en diferentes repositorios, contribuyendo a la consolidación del Sistema Bibliotecario y sirviendo como apoyo en las funciones de los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> |
| | |
| <p>Especificaciones o características técnicas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Base especializada en doctrina estadounidense de Common Law. - La plataforma ofrece acceso a la totalidad de los documentos alojados en HeinOnline que componen las colecciones relacionadas en la tabla de arriba. - Permite la consulta de las obras que forman parte de la base de datos de forma clara y completa. - Permite la organización de marcadores e investigaciones personales. - Proporciona herramientas a los usuarios para: visualización electrónica de los contenidos, impresión o descarga íntegra y en su totalidad en formato PDF. |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Genera estadísticas sobre el uso de la herramienta por parte de los usuarios. - El proveedor deberá ofrecer el soporte técnico que requiera la plataforma. - El proveedor deberá asignar personal de contacto para mantener constante comunicación con personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - El proveedor deberá proporcionar la información que se le solicite, en los tiempos requeridos. - El proveedor deberá informar sobre cambios en la plataforma de forma anticipada. - El proveedor brindará un programa de capacitación al personal seleccionado basado en las funciones que ofrece el sistema. - El proveedor deberá poner a disposición varias opciones para brindar la mejor atención al usuario, a través de distintas vías de |



MINADO 6

vLex - Información Jurídica Inteligente

Juan Vázquez de Mella 481-200, Los Morales Polanco, 11510, Ciudad de México

T.: +52 554169 7136 Email: lmorales@vlex.com

comunicación como son la línea telefónica nacional gratuita, correo electrónico, chat en línea, etc.

Otros beneficios:

Material en formato PDF a texto completo o índice de la obra.

The screenshot shows the vLex Law Journal Library interface. At the top, there are navigation links: Law Journal Library, MyHein, What's New, Help, Connect, and Account. Below this is the HEINONLINE logo and a search bar with tabs for Full Text, Citation, Catalog, and Case Law. The search bar contains the text 'Search Law Journal Library...'. Below the search bar are links for 'Advanced Search | Search Help' and 'Search All Databases'. The main content area shows a list of journals under the heading 'Browse by: All Titles'. The list includes 'AALL Spectrum', 'ABA Journal', 'ABA Journal of Affordable Housing & Community Development Law', and 'ABA Journal of Labor and Employment Law'. For 'ABA Journal', there are callouts for 'Full Text: Vols. 1-103 (1915-2017) Title Varies: Vols. 1-69 (1915-1917) as American Bar Association Journal' and 'Indexed: Vols. 1-106#1 (1915-2020)'. For 'ABA Journal of Affordable Housing & Community Development Law', there are callouts for 'Full Text: Vols. 1-26 (1991-2018) Title Varies: Vols. 1-3 (1991-1994) as ABA Journal of Affordable Housing & Community Development Law' and 'Indexed: Vols. 1-28 (1991-2019)'. For 'ABA Journal of Labor and Employment Law', there are callouts for 'Full Text: Vols. 1-31 (1985-2016) Title Varies: Vols. 1-24 (1985-2009) as Labor Lawyer' and 'Indexed: Vols. 1-34#1 (1985-2019)'.

Muestra de forma gráfica información complementaria del documento, así como las actualizaciones que puedan tener las obras o documentos.



| | | |
|------------------------------|-----------------|-------|
| DATE FORWARDED 18 October | COMMITTEE PRINT | No. 1 |
|------------------------------|-----------------|-------|

FEDERAL RULES
OF
APPELLATE PROCEDURE

WITH FORMS

DECEMBER 1, 2009



Printed for the use of
of
THE COMMITTEE ON THE JUDICIARY
HOUSE OF REPRESENTATIVES

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
WASHINGTON, DC

Rule 13 FEDERAL RULES OF APPELLATE PROCEDURE 16

movant must promptly notify the circuit clerk if the district court states either that it would grant the motion or that the motion raises a substantial issue.

(b) Remand After an Indicative Ruling. If the district court states that it would grant the motion or that the motion raises a substantial issue, the court of appeals may remand for further proceedings but retains jurisdiction unless it expressly dismisses the appeal. If the court of appeals remands but retains jurisdiction, the parties must promptly notify the circuit clerk when the district court has decided the motion on remand.

(As added Mar. 28, 2009, eff. Dec. 1, 2009.)

TITLE III. APPEALS FROM THE UNITED STATES TAX COURT

Rule 13. Appeals from the Tax Court

(a) Appeal as of Right.

(1) How Obtained; Time for Filing a Notice of Appeal.

(A) An appeal as of right from the United States Tax Court is commenced by filing a notice of appeal with the Tax Court clerk within 90 days after the entry of the Tax Court's decision. At the time of filing, the appellant must furnish the clerk with enough copies of the notice to enable the clerk to comply with Rule 3(d). If one party files a timely notice of appeal, any other party may file a notice of appeal within 120 days after the Tax Court's decision is entered.

(B) If, under Tax Court rules, a party makes a timely motion to vacate or revise the Tax Court's decision, the time to file a notice of appeal runs from the entry of the order disposing of the motion or from the entry of a new decision, whichever is later.

(2) Notice of Appeal; How Filed. The notice of appeal may be filed either at the Tax Court clerk's office in the District of Columbia or by sending it to the clerk. If sent by mail, the notice is considered filed on the postmark date, subject to §7502 of the Internal Revenue Code, as amended, and the applicable regulations.

(3) Contents of the Notice of Appeal; Service; Effect of Filing and Service. Rule 3 prescribes the contents of a notice of appeal, the manner of service, and the effect of its filing and service. Form 2 in the Appendix of Forms is a suggested form of a notice of appeal.

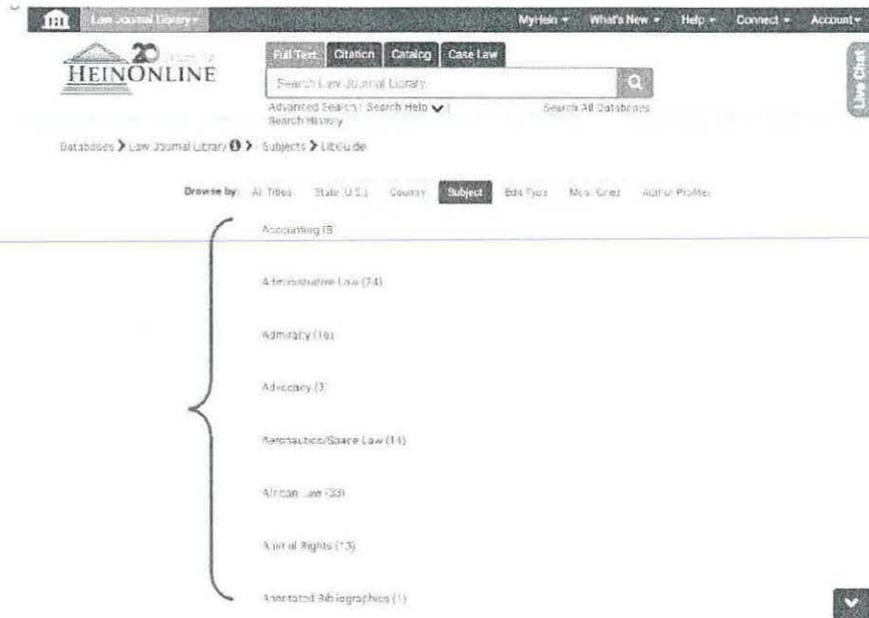
(4) The Record on Appeal; Forwarding; Filing.

(A) Except as otherwise provided under Tax Court rules for the transcript of proceedings, the appeal is governed by the parts of Rules 10, 11, and 12 regarding the record on appeal from a district court, the time and manner of forwarding and filing, and the docketing in the court of appeals.

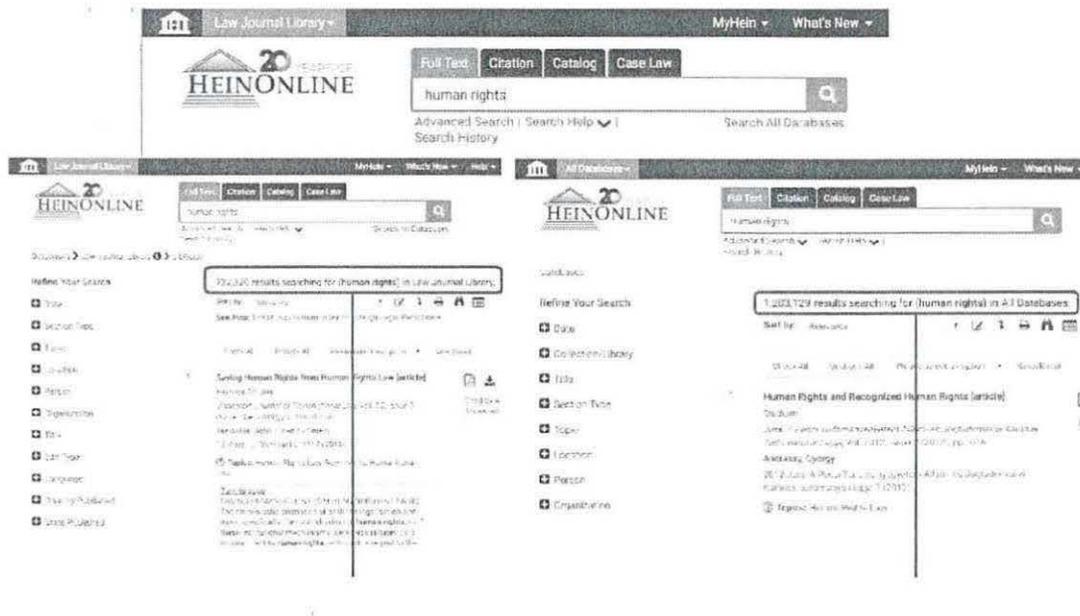
(B) If an appeal is taken to more than one court of appeals, the original record must be sent to the court named in the first notice of appeal filed. In an appeal to any other court of appeals, the appellant must apply to that other court to make provision for the record.

El material documental se puede agrupar por materia.

ELIMINADO



Las consultas se pueden realizar por cada una de las colecciones en específico o en toda la base de datos.



ELIMINADO

Adicionalmente, una vez que se tienen los resultados de la consulta se pueden refinar o hacer más precisa la búsqueda, u ordenar los resultados con base en diferentes criterios para agilizar su análisis.

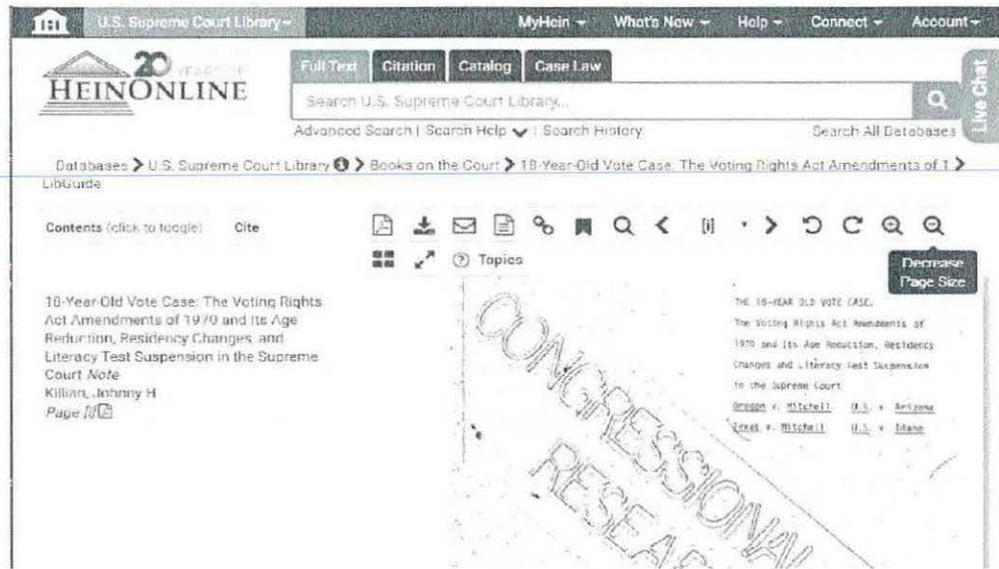
The screenshot shows a search results page with the following elements:

- Refine Your Search** (highlighted with a box)
- Date** (with a plus icon)
- Section Type** (with a plus icon)
- Topic** (with a minus icon):
 - Human Rights Law (83174)
 - States (58848)
 - International Law: History (46695)
 - Constitutional Law (40432)
 - Show More
- Location** (with a plus icon)
- 1,283,129 results searching for (human rights) in All Databases.**
- Sort by:** (highlighted with a box)
 - Relevance (dropdown menu)
 - Check All / Uncheck All
 - Please select an option (dropdown menu)
 - Save/Email

Dentro del material que tiene la base de datos presenta documentos que corresponden a investigaciones realizadas por la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica.



LIMINAD



En apoyo al trabajo de investigación permite conocer las obras o artículos en donde se cita la obra.



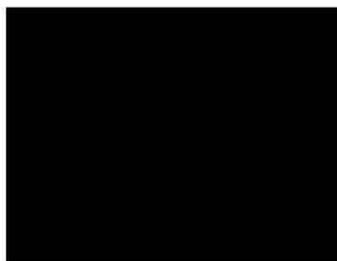
| Cite this document | PinCite this document |
|----------------------|--|
| Bluebook 20th ed. | <i>Appeals from the United States Tax Court</i> , 2019 Federal Rules of Appellate Procedure with Forms: Effective July 1, 1968 16 (2019). |
| ALWD 6th ed. | <i>Appeals from the United States Tax Court</i> , 2019 Federal Rules of Appellate Procedure with Forms: Effective July 1, 1968 16 (2019). |
| APA 6th ed. | (2019). <i>Appeals from the United States Tax Court</i> . <i>Federal Rules of Appellate Procedure with Forms: Effective July 1, 1968, 2019</i> , 16-17. |
| Chicago 7th ed. | "Appeals from the United States Tax Court," <i>Federal Rules of Appellate Procedure with Forms: Effective July 1, 1968 2019</i> (2019): 16-17 |
| McGill Guide 9th ed. | "Appeals from the United States Tax Court" [2019] 2019 Federal Rules of Appellate Procedure with Forms: Effective July 1, 1968 16. |
| MLA 8th ed. | "Appeals from the United States Tax Court." <i>Federal Rules of Appellate Procedure with Forms: Effective July 1, 1968, 2019, 2019</i> , p. 16-17 <i>HeinOnline</i> , https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.congcourts/frullatrms2019&i=30 . |
| OSCOLA 4th ed. | "Appeals from the United States Tax Court" (2019) 2019 Federal Rules of Appellate Procedure with Forms: Effective July 1, 1968 16 |

ESTRATEGIA DE NEGOCIOS



Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

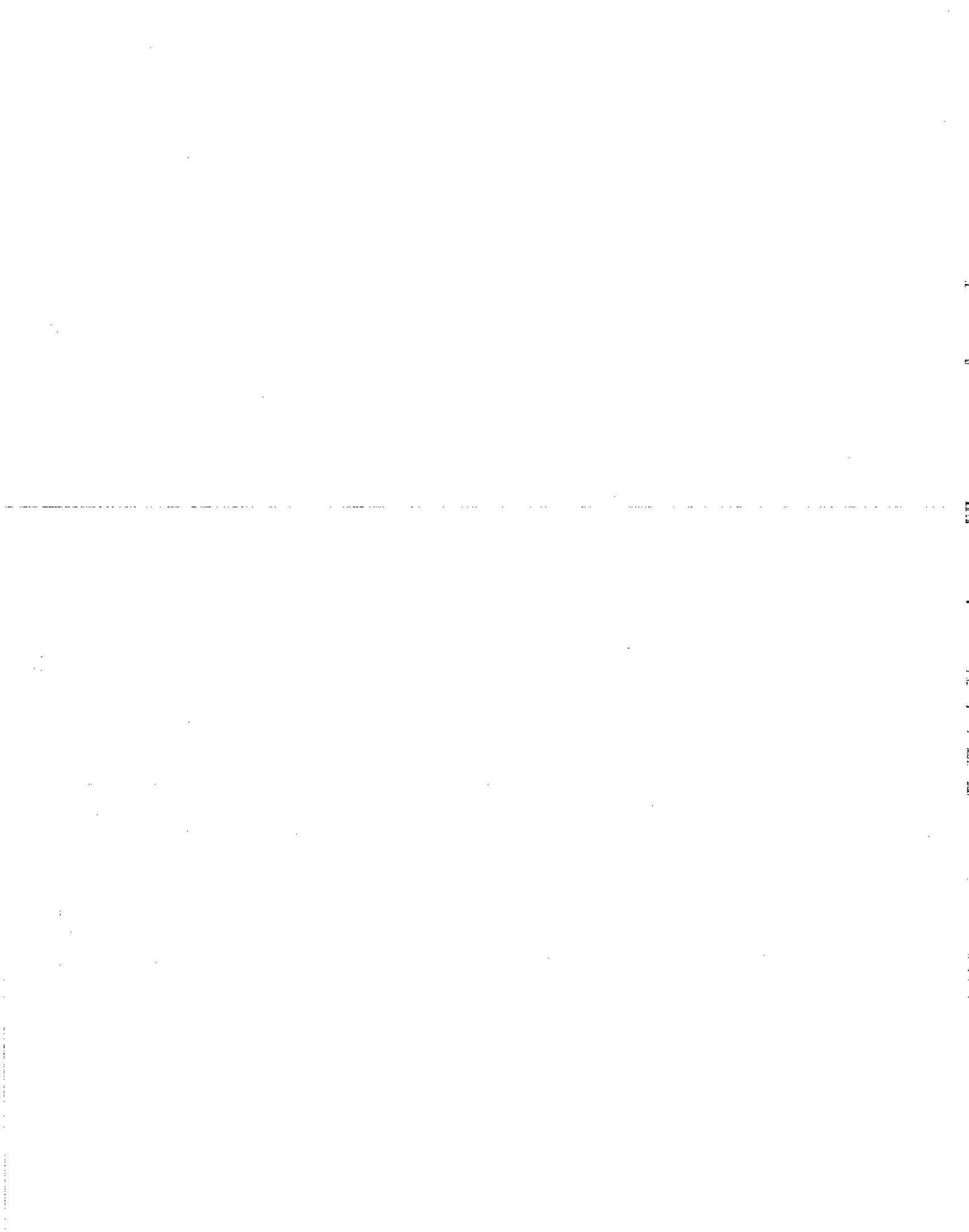
ATENTAMENTE



V2 Services S. de R. L. de C. V.
RFC. VSE100719R82
Andrés Antonio Vera Torres



MINADO 6



FUNDAMENTO LEGAL

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf